

COORDINA FECHA REGISTRO DE SUBASTAS

Depto. Judicial DOŁORES, 24 de AGOSTO de 2023.-

CARATULA: MUNICIPALIDAD DE LA COSTA C/ COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL ESTE ARGENTINO S.R.L. S/ APREMIO" (Expte. 6906/00)

ORGANO JURISDICCIONAL: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA COSTA

MARTILLERO: ANTONIO EDUARDO VINCENTI - TELÉFONO: 02241-536511

PUBLICACIÓN EDICTO BOLETÍN OFICIAL:

FECHA DE PUBLICACIÓN VIRTUAL: 27/10/2023 HORA: 10.00HS.

FECHA DE INICIO: 09/11/2023 HORA: 10.00HS.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 24/11/2023 HORA: 10.00HS.

EXHIBICION DEL BIEN: 30/10/2023 de 12.00 HS a 12.30hs

Link video 1) https://youtu.be/YX5RGAO6CXk

FECHA DE ACREDITACION DE POSTORES: 06/11/2023 HORA: 10.00H5.

FECHA DE AUDIENCIA ADJUDICACION (art.38): 29/11/2023 HORA: 12.00HS.

BIEN A SUBASTAR

NMUEBLE: Folio 447/42 del partido de General Lavalle (42) - Partida: 54147

PARTIDO: General Lavalle LOCALIDAD: SAN BERNARDO -

CALLE: Calle R. Obligado e/ Av. Mitre y Catamarca, de SAN BERNARDO

DATOS CATASTRALES: Circ.IV; Sec.SS; Manz.81; Parc.16A

VINCENTI Antonio Eduardo Firmado digitalmente per VINIZINTE Antonio Eduardo - Fecha, 2023, 88-24 17,23-13-03'00'

FIRMA MARTILLERO

FIRMA FUNCIONARIO REGISTRO

ABOGADA - SECRITARIA SEFA DEL REGISTRO SUBLICO DEPTO, JUDICIAL DOLOGES

Datos del Expediente

Carátula: MUNICIPALIDAD DE LA COSTA C/ COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL ESTE ARGENTINO S.R.L. S/ APREMIO

Fecha inicio: 05/07/2000 Nº de Receptoría: 0 - 0 Nº de Expediente: 6906

Estado: En Letra Pasos procesales:

Fecha: 27/02/2023 - Trámite: SUBASTA - ORDENA - (FIRMADO)

Anterior 27/02/2023 12:38:42 - SUBASTA - ORDENA Siguiente

Referencias

Año Registro Electrónico 2023

Código de Acceso Registro Electrónico 4C4136BB Fecha y Hora Registro 26/04/2023 10:24:35

Funcionario Firmante 27/02/2023 12:38:36 - RODRIGUEZ Pablo Fabian - JUEZ

Número Registro Electrónico 1569 Prefijo Registro Electrónico RR Registración Pública SI

Registrado por MAGIOLI SERGIO EDUARDO **Registro Electrónico** REGISTRO DE RESOLUCIONES

Trámite Despachado <u>ESCRITO ELECTRONICO (228900116001134318)</u>

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) ------

Mar del Tuyú, 27 De Febrero De 2023.-

Autos y Vistos: Agréguese; atento a lo pedido, cumpliéndose con la documentación acompañada los recaudos exigidos por el Art. 568 del C.P.C.C. y Art.16 de Ley N°13.406, decrétase la venta del inmueble de propiedad de la ejecutada, embargado y anotado en el Registro de la Propiedad, conforme lo prescripto por el Art. 562 del C.P.C.C., lo establecido por el Ac. N°3.604/2012 de la Excma. S.C.J.B.A., su anexo reglamentario y lo ordenado por la Res. S.C.B.A. 118/21, la que se realizará en forma electrónica, por intermedio del martillero propuesto en autos (Arts. 562, 566 y cc. del C.P.C.C.; 22, 37 Ac. 3604 S.C.B.A. - Anexo I y Res. S.C.B.A. 118/21)., con la base del 80% de la tasación, a cuyos fines deberá ser oído el perito tasador propuesto don Antonio Eduardo Vincenti a quien se designa además en carácter de martillero, debiendo previamente aceptar el cargo a los fines señalados.-

Y publíquese edictos por un día en el Boletín Judicial en los que se hará constar el estado de ocupación del inmueble, condiciones de dominio y gravámenes que surgen de autos y que el comprador deberá abonar en el acto del remate el 20% de seña y la comisión del 3% y el 10% de los honorarios del martillero en concepto de aporte previsional, e integrar el saldo del precio dentro del quinto día de realizado el remate, publicación que deberá realizarse diez (10) días hábiles antes del comienzo de la subasta.-

En caso de resultar compradora la ejecutante, deberá abonar la seña y podrá compensar su crédito con el precio, una vez acreditado o depositado el monto que cubra el importe de los rubros indicados en el punto II (tasa y sobretasa de justicia, honorarios, aportes, IVA, gastos).-

Asimismo y de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara Departamental en autos 88.976 "Municipalidad de la Costa c/ Boni Reynaldo H. s/ Apremio exp.7219" y a los fines de no dilatarse exageradamente el tiempo que transcurre entre la subasta y la transmisión dominial, -que desnaturaliza el instituto de la subasta con sucesivas transmisiones onerosas-, ordénase la imposibilidad de ceder el boleto, lo que deberá hacerse constar en los edictos.-

En orden a lo previsto en el Art. 569 del C.P.C.C., cítese a los Sres. Jueces inhibientes y embargantes para que dentro del tercer día hagan valer sus derechos, librándose los oficios pertinentes.-

Intímase al ejecutado para que dentro del quinto día acompañe el título de propiedad bajo apercibimiento de sacarse copia de los protocolos públicos a su costa. Notifiquese (Art.135 del C.P.C.C.)

.- A los fines señalados en el punto III in fine oficiese como se solicita.-

Al resto, y teniendo en cuenta lo solicitado en el tercer punto del que se provee, con el objeto de garantizar la seriedad de la oferta, hágase lugar a la restricción de oferta solicitada, de manera de que solo serán aceptadas aquellas que se establezcan en cien pesos o sus múltiplos, a cuyos efectos insértese la respectiva leyenda en los edictos a publicarse.- Anótese este decreto de venta como medida cautelar genérica, a cuyos efectos líbrese oficio al Registro de la Propiedad.-

Líbrese Oficio al Banco de la Provincia de Buenos Aires en forma electrónica y por secretaría a fin de que proceda a la apertura de una cuenta como perteneciente a estas actuaciones y a nombre del suscripto.- Atento a lo expuesto y requerido por el apoderado de la actora, hácense lugar a las condiciones propuestas, lo que deberá incluirse en los edictos respectivos.- Oficiese como se solicita en el punto IV in fine.- Citase a los eventuales acreedores hipotecarios, si los hubiere en el informe de dominio acompañado.-Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 3 del Reglamento aprobado por Ac. 3604/2012 S.C.B.A., líbrese mandamiento de constatación del inmueble, facultando al Sr. Oficial de Justicia para el caso de ser necesario al auxilio de la fuerza pública y cerrajero -quien deberá dejar el bien en las mismas condiciones de seguridad en que fueran encontrados-, debiendo al Sr. Martillero Enajenador interviniente en ese mismo acto tomar las fotografías actualizadas del inmueble (para lo cual se lo autoriza expresamente por medio de la presente), las que serán presentadas por el profesional en el Registro de Subastas Electrónicas, debiendo las mismas demostrar el estado de conservación del inmueble, y de ser posible constar cada uno de los ambientes del inmueble como así también su frente y contrafrente de ser posible ello atento las características (conf. art. 3 Anexo 1 -Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas- Ac. 3604/2012 S.C.B.A.; Arts. 153, 575 del C.P.C.C.).-

Depósito en Garantía: Hágase saber a los interesados que a los fines de poder participar en la puja del bien a subastarse, deberán con tres (3) días hábiles de anticipación al momento del comienzo de la subasta, acreditar, en la cuenta perteneciente a estos autos, el depósito en garantía consistente en el 5% del monto de la base fijada ut-supra, y que en el caso de autos, siendo ello el requisito válido para ser postor e intervenir en la puja, debiendo adjuntarse al presente proceso el

comprobante de depósito y el Código otorgado por el Registro correspondiente (Art. 562 del C.P.C.C.). Cuando el oferente no resultare ganador -según lo informado por el Registro General de Subastas Judiciales- y no hubiere ejercido reserva de postura (Art. 585 del C.P.C.C.), las sumas depositadas le serán devueltas por giro electrónico o transferencia bancaria a la cuenta que hubiera denunciado al momento de inscribirse. Si el ofertante no ganador hubiere ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán restituidas a su pedido en el expediente judicial a través de giro electrónico o transferencia bancaria, tal como se dijo en el párrafo anterior.-Se hace saber al Sr. Martillero que una vez que la parte ejecutante haya cumplido los requisitos de ley, previo a fijar la fecha de comienzo de subasta, deberá presentarse ante el Registro de Subastas Judiciales, Seccional Dolores, a los fines de acordar con su titular la fecha en que comenzará el lapso de celebración de la subasta judicial. El martillero deberá informar con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles al comienzo de la celebración de la subasta, a la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales, los datos previstos en el Art. 3 del Anexo I de la Ac. N°3.604/12 de la S.C.J.B.A., debiendo en tal circunstancia acreditar fehacientemente su designación en la causa y cumplir con la publicación de los edictos según lo normado por los Arts. 559 y 574 del C.P.C.C.; ello, a los efectos de dar cumplimiento con la publicación virtual del bien a subastar, la que será realizada en idéntica forma y plazo al dispuesto precedentemente (Arts. 3 y 4 del Anexo I del citado Acuerdo).-

En cuanto a la comisión del Martillero, la misma será del 3 % a cargo del comprador, con más el 10% de aporte sobre la misma (*Art. 54 de la Ley N°10.973*). El rematador dentro de los tres días hábiles de finalizado el acto de la subasta, deberá rendir cuentas y elaborar el acta de rigor en el formulario correspondiente para ser agregada en el expediente judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 36 del Anexo I de la Ac. N°3.604/12 de la S.C.B.A., bajo apercibimiento de multa (*Art. 579 C.P.C.C.*). Quien resulte comprador deberá depositar el 10% del precio de subasta, independientemente del 5% en concepto de depósito en garantía, en el plazo de cinco días de finalizada la subasta electrónica, acompañando en autos la boleta pertinente, con la documentación que acredite su identidad y constituyendo domicilios. Una vez informada por el martillero la fecha de comienzo de la celebración de la subasta, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el Art. 38 de la Ac. N°3.604 de la S.C.J.B.A., a fin de que comparezcan el Sr. martillero y el adjudicatario munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, a fin de suscribir el acta de compraventa.-

Asimismo, el comprador deberá depositar el importe del precio al contado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o transferir electrónicamente los fondos a la cuenta judicial que se le indicare en ocasión del remate, dentro del quinto día de notificada ministerio legis la providencia que apruebe el remate (Art. 581 del C.P.C.C.). Caso contrario, rige el Art. 585 del C.P.C.C. (postor remiso). Si la compra se efectúa en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente en el momento mismo de la registración a la subasta (Art. 21 de la Ac. N°3604 de la Excma. S.C.J.B.A.), quien deberá ser postor inscripto para la subasta en cuestión, y deberá ratificarse dicha indicación presentándose el comisionista y el comitente en la audiencia dispuesta por el Art. 38 de la Ac. N°3.604 de la Excma. S.C.J.B.A. munidos de la documentación pertinente.-

Oportunamente, líbrese oficio al Registro de Subastas Judiciales Seccional Dolores a los fines previstos por el Art. 5 Anexo I, Ac. 3604 de la S.C.J.B.A.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) ------



Volver al expediente Volver a la búsqueda Imprimir ^

ATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

GUERRA Javier Vladimiro Usuario conectado:

JUZGADO DE PAZ - DE LA COSTA Organismo:

MUNICIPALIDAD DE LA COSTA C/ COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL ESTE

about:blank

Carátula: ARGENTINO S.R.L. S/ APREMIO

-6906-Número de causa:

M.-

Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO

Destinatarios: javier.guerra@pjba.gov.ar

18/4/2023 Fecha Notificación:

Alta o Disponibilidad: 18/4/2023 10:21:29 Firmado y Notificado IAMARINO Angela Marta. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma:

18/04/2023 10:21:18 por:

RODRIGUEZ Pablo Fabian. JUEZ --- Certificado Correcto.

Firmado por: VINCENTI Antonio Eduardo. --- Certificado Correcto.

R Verificación de firma digital: Firma válida Firma Digital:

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Ofic../ Deleg. o Juzgado

de Paz

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS

AIRES

MANDAMIENTO DE Sello del Órgano CONSTATACIÓN.-

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL PARTIDO DE

Juzgado/Tribunal LA COSTA.-

Departamento Judicial DOLORES

MANDAMIENTO DE CONSTATACIÓN.-Tipo de diligencia

\MUNICIPALIDAD DE LA COSTA C/ COMPAÑIA

INMOBILIARIA DEL ESTE ARGENTINO S.R.L. S/ Carátula del expediente

APREMIO\ Expte. 6906

En fs. Copias para traslado

OF, JUSTICIA de JUZ, de PAZ de Mar del Tuyu.-Oficina interviniente

CARÁCTER: (marcar lo que corresponda)

Y/O HABILITACION DE DIA Y **URGENTE** HORA

TIPO DE DOMICILIO: (marcar lo que corresponda)

Bajo responsabilidad Constituido Denunciado Х

FACULTADES YATRIBUCIONES: (marcar lo que corresponda)

Allanamiento en domicilio sin ocupantes: Allanamiento:

fuerza_X Con auxilio de

Con cerrajero pública:

Denuncia de Otros Denuncia de bienes domicilio

El señor Oficial de Justicia de la zona se constituirá en el inmueble sito en SAN BERNARDO, cuya Nomenclatura

Catastral IV-SS-81-16A, de propiedad de la demandada, y procederá a constatar el estado de ocupación del mismo, identificando a sus ocupantes y requiriéndoles manifiesten y exhiban el título que invoquen. Del mismo modo, se permitirá al Sr. martillero enajenador y/o quien este designe a tomar fotografías y/o videograbar el inmueble objeto de diligencia encontrándose el mismo expresamente autorizado.-

Χ

Para el cumplimiento de su cometido el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y cerrajero, como así también allanar domicilios y puertas de acceso común, si así fuera menester.-

Se encuentra facultado para diligenciar el presente el Martillero Antonio Eduardo Vincenti.-

Para mejor recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: \Mar del tuyú, 27 de Febrero de 2023- (...) Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 3 del Reglamento aprobado por Ac. 3604/2012 S.C.B.A., librese mandamiento de constatación del inmueble, facultando al Sr. Oficial de Justicia para el caso de ser necesario al auxilio de la fuerza pública y cerrajero -quien deberá dejar el bien en las mismas condiciones de seguridad en que fueran encontrados-, debiendo al Sr. Martillero Enajenador interviniente en ese mismo acto tomar las fotografías actualizadas del inmueble (para lo cual se lo autoriza expresamente por medio de la presente), las que serán presentadas por el profesional en el 19/4/23, 8:21 about:blank

Registro de Subastas Electrónicas, debiendo las mismas demostrar el estado de conservación del inmueble, y de ser posible constar cada uno de los ambientes del inmueble como así también su frente y contrafrente de ser posible ell atento las características (conf. art. 3 Anexo 1 -Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas- Ac. 3604/2612 S.C.B.A.; arts. 153, 575 Cód. Procesal). (...).- Fdo. RODRIGUEZ Pablo Fabian - JUEZ \.-

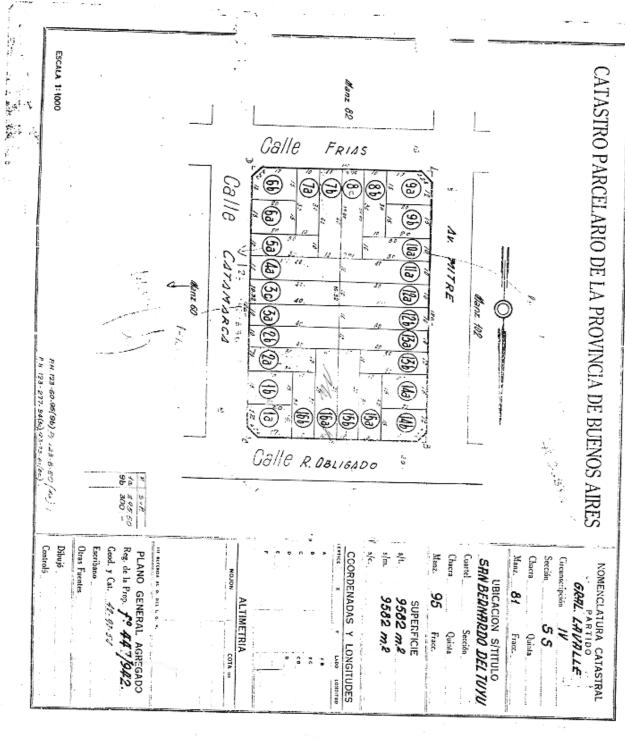
En la ciudad de Mar del Tuyú, a los días del mes de febrero del año 2023.-

Pase a su diligenciamiento al Sr. Oficial de Justicia del Juzgado de Paz Letrado de Mar del Tuyu.-Firma y Sello

Jayle

Para verificar la notificación ingrese a: https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx Su código de verificación es: 3H20M3





V. Gurra

San Bernardo, 07 de Junio de 2023.-

Señor Juez

Informo a usted que en el día de fecha la siendo las hs. me constituyo en el domicilio indicado en el presente mandato según plancheta adjunta en compañía del martillero Sr. Antonio Eduardo Vincenti Dni nº 13.318.872 y constato un lote baldío alambrado al frente. En este acto el martillero citado procede a tomar fotografías y hacer una filmación del lugar .- Con lo que doy por finalizado el acto y elevo el presente a sus efectos.-